



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: TRANSPORTES Y SUMINISTROS DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - CMC S.A.S.

RADICADO: 20001-31-05-005-2021-00018-00.

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo de COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - CMC S.A.S., identificado con el Nit. 901.043.406-1, representada legalmente por DELCY MARIA VALDÉZ DE LA HOZ, y a favor de TRANSPORTES Y SUMINISTROS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.972.522-8, representada legalmente por WILLIAM DARÍO EDWARDS ARIAS, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$661.068.491,00) contenida en el contrato de suministro de material y el documento privado de acuerdos comerciales suscritos entre las partes.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

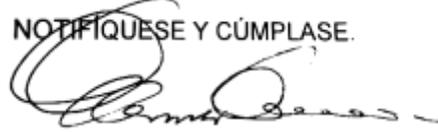
CUARTO: Ordénese a COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - CMC S.A.S., que pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - CMC S.A.S., identificado con el Nit. 901.043.406-1, representada legalmente por DELCY MARIA VALDÉZ DE LA HOZ, depositadas en las cuentas ahorros y corrientes, que pose dicha entidad en las siguientes entidades bancarias de la ciudad Valledupar, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A; BANCO AV VILLAS; BANCO COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA

Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$991.592.236, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

C.B.S

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c43287f8e687c950a893de5349cb2178e781978939ba28ff06667a620d87b76b**

Documento generado en 07/04/2021 08:52:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**